

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00150

Visto el anterior memorial y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1) Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALIRIS OVIEDO CUADROS, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$992.423) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 4866470212028773 por Tarjeta de Crédito, con fecha de suscripción Veintiocho (28) de Julio de 2017.

1a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Dieciocho (18) de Junio de 2018 hasta el día Veintidós (22) de Julio de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1b) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$992.423) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 4866470212028773 por Tarjeta de Crédito, desde el Veintitrés (23) de Julio de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

2) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745, con fecha de suscripción Veintisiete (27) de Septiembre de 2018.

2a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Doce (12) de Octubre de 2018 hasta el día Doce (12) de Agosto de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2b) Por el Valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745, desde el Trece (13) de Agosto de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

2c) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.446.438) correspondientes a "Otros Conceptos" contenidos en el Pagaré No 066136100008476 por Obligación No 725066130113745.

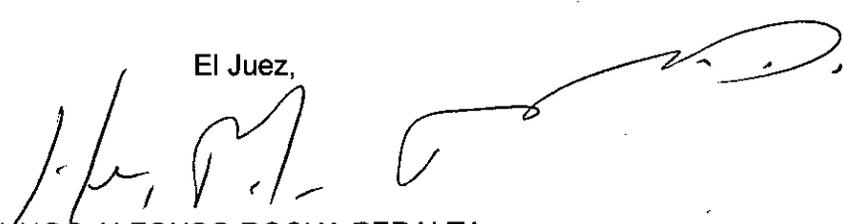
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 17 de julio de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.